



CARTA CIRCULAR No. 1

**CONVOCATORIA PÚBLICA
UPME-01-2004**

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN SERVICIO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DOS BANCOS DE COMPENSACIÓN CAPACITIVA DE 75 MVAR CADA UNO (2 * 75 MVAR) A 115 KV EN LA SUBESTACIÓN TUNAL EN BOGOTÁ

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME mediante la presente carta circular, ha considerado conveniente atender las siguientes solicitudes de aclaración sobre aspectos de los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública UPME - 01 -2004 y sus Anexos así:

A. Términos de Referencia

1. Página 5, renglón 10, definición de "Contrato de Fiducia"

Consideramos importante aclarar que el Contrato de Fiducia tiene por objeto la contratación (firma del contrato de interventoría) y la administración de los pagos al Interventor.

Respuesta:

Se acepta el comentario y se adoptará mediante Adendo.

2. Página 5, renglón 24, definición de "Costos de Conexión"

Entendemos que la UPME entregará oportunamente los costos de conexión que serán suministrados por el propietario de la subestación Tunal y que deberán ser incluidos en el valor de las ofertas.

- (a) Consideramos importante definir una fecha exacta para la entrega de esta información por parte de la UPME.

Respuesta:

Los Costos de Conexión fueron informados a título informativo en el numeral 1 del literal B del Adendo No. 1 de los Términos de Referencia.

ES/GO.



- (b) De igual forma que los valores correspondientes al contrato de interventoría, los costos de conexión deberían ser definitivos y no de referencia. De esta forma, se eliminarían riesgos comerciales para el Inversionista Adjudicatario o Agente Ejecutor.

Respuesta:

Los Costos de Conexión no pueden ser definitivos, ya que ellos dependen de las condiciones específicas que finalmente acuerden el Agente Ejecutor y el propietario del punto de conexión.

3. Página 9, renglón 36, definición de "Tasa de Descuento"

- (a) Consideramos importante definir una fecha exacta para la información de la tasa de descuento a ser utilizada por los Inversionistas Oferentes en la evaluación del negocio.

Respuesta:

La Tasa de Descuento y su periodo de aplicación son determinados por la CREG mediante Resolución, y se comunicarán a los Interesados mediante Adendo a la mayor brevedad de tiempo posible.

- (b) ¿La tasa de descuento que se informará sería mensual o anual? La pregunta se origina en que en algunos apartes de los Términos de Referencia se menciona un periodo de remuneración de 10 años y en otros de 120 meses.

Respuesta:

Remítase a la respuesta dada a la pregunta anterior.

4. Página 11, renglón 29, Numeral 3.5 - Estructura general de la convocatoria -, página 13, renglones 20 y 32, página 14, renglón 14, Numeral 3.7 - Remuneración de las inversiones - y página 34, renglón 13, Numeral 5.6.1.4 - Apertura de los sobres No. 2 y adjudicación -

Consideramos importante unificar a 120 meses el periodo de remuneración para los activos objeto de la convocatoria. Igualmente, la tasa de descuento debe ser definida en los términos del plazo de remuneración.

De esta forma, se evitarían eventuales interpretaciones erróneas al respecto.



Respuesta:

Se solicita remitirse a la respuesta dada a la pregunta anterior.

5. Página 12, renglón 26, Numeral 3.5 - Estructura general de la convocatoria -
Entendemos que entre los costos asociados con la preconstrucción, los costos asociados con los contratos de conexión se refieren a los Costos de Conexión definidos en la página 5, renglón 24. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

Los Costos de Conexión son parte de los costos asociados con el Contrato de Conexión, es responsabilidad de los Inversionistas Oferentes tener en cuenta cualquier otro costo asociado con dicho contrato tales como los relacionados con el arriendo del predio.

6. Página 14, renglón 12, Numeral 3.7 - Remuneración de las inversiones -
Consideramos importante establecer el procedimiento de cálculo para la remuneración de los activos objeto de la convocatoria, para el evento en que estos se deban mantener en funcionamiento por un período adicional.

Respuesta:

La presente Convocatoria Pública no recoge ningún aspecto relacionado con remuneraciones por periodos adicionales; ese es un evento que de presentarse deberá manejarse directamente con la CREG. De esta manera el periodo definido en la Convocatoria Pública es el tiempo en que se garantiza la remuneración.

7. Página 26, renglón 28, subíndice (ii), Numeral 5.5.1.2 - Garantía de seriedad de la Oferta -, página 2, renglones 17 y 32, Anexo 10, - Garantía de seriedad de la Oferta -

La exigencia de constituir la Garantía de Seriedad a primer requerimiento e incondicional va en contra del ordenamiento jurídico colombiano en materia de seguros, ya que no sería necesario probar el siniestro y sus consecuentes perjuicios. Igualmente, la incondicionalidad como tal, es la renuncia de la compañía aseguradora y del propio afianzado al derecho de defensa (Código de Comercio Artículo 1077 - Carga de la Prueba). Con base en lo anterior, se solicita que dichas condiciones en la garantía de Seriedad sean eliminadas.

Adicionalmente, esta exigencia riñe con lo establecido en el Numeral 5.5.1.2 Garantía de Seriedad de la Oferta, subíndice (i), renglón 13, donde se manifiesta que esta garantía puede consistir en una póliza expedida por una Compañía de Seguros Aceptable.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA



Respuesta:

Se considera que no es correcta la apreciación en lo que respecta a la primera reclamación y ante la condicionalidad.

En cuanto a la primera reclamación se tiene que como lo señaló la Sección Tercera del Consejo de Estado en Auto de julio 12 de 2001, Expediente 16.669, M.P: María Helena Giraldo Gómez, el Estado beneficiario de una garantía no tiene que asistir ante el asegurador y requerirlo para que lo indemnice; ni tampoco tiene que asistir obligatoriamente, ante el juez para que le reconozca su derecho a indemnización, porque la ley le dio competencia para reclamar, como ya se dijo administrativa y extrajudicialmente, es decir mediante acto administrativo.

De la misma manera, tampoco es cierto que con la constitución de la Garantía de Seriedad de la Oferta en los términos planteados en los Términos de Referencia se esté desconociendo en manera alguna el derecho de defensa de la compañía de seguros, por cuanto la misma podrá ejercer dicho derecho mediante la interposición de los recursos procedentes contra el acto administrativo por medio del cual el Estado, en este caso la UPME, declare la existencia del siniestro, o acudiendo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Finalmente, en lo que hace a la incondicionalidad ello se refiere a que ocurrido el siniestro el pago no este sujeto a un nuevo hecho futuro e incierto.

En consecuencia, por las razones expuestas las características de la Garantía de Seriedad de la Oferta no riñen con la posibilidad de que la misma tenga la forma de una póliza de seguros.

8. Página 39, renglón 26, Numeral 7.3 - Garantía de cumplimiento -, página 2, renglón 17, Anexo 11, - Formato compromiso de emisión de la Garantía de Cumplimiento –
- (a) Tal como sugiere el texto propuesto, la Garantía de Cumplimiento debe garantizar dos obligaciones independientes, primero, el pago de la remuneración al interventor y segundo, el pago de multas por incumplimiento en la fecha de puesta en operación (Numeral 7.4.). Consideramos que dado que son dos obligaciones independientes, se deben tratar como dos garantías independientes.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado y en consecuencia se adoptará mediante Adendo.

- (b) Adicionalmente, se debe modificar el objeto de la garantía, debido a que no es viable constituir una Garantía de Cumplimiento bajo la forma de una póliza expedida por una compañía de seguros, si ésta tiene como objeto garantizar pagos. Así mismo, debe precisarse si la Garantía de Cumplimiento debe constituirse a favor de entidades

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA



particulares o públicas, ya que de ser a favor de entidades particulares no sería posible cubrir multas.

Respuesta:

No se accede al cambio del objeto de la Garantía de Cumplimiento.

Se aclara que la que la respectiva póliza se debe constituir a favor de entidades estatales, por ser a favor del Ministerio de Minas y Energía de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

- (c) Se debe eliminar del texto el término afianzado. En la Garantía de Cumplimiento que se constituya, el Ministerio de Minas y Energía debe figurar como asegurado o beneficiario, para ningún efecto tendrá la figura de afianzado. El afianzado debe ser el Agente Ejecutor.

Respuesta:

Se acoge comentario y se adoptará mediante Adendo.

- (d) La exigencia de constituir la Garantía de Cumplimiento de forma incondicional va en contra del ordenamiento jurídico colombiano en materia de seguros, ya que con esta condición no sería necesario probar el siniestro y sus consecuentes perjuicios, igualmente como tal es la renuncia de la compañía aseguradora y del propio afianzado al derecho de defensa (Código de Comercio Artículo 1077 - Carga de la Prueba). Adicionalmente, esta exigencia riñe con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 7.3, Garantía de Cumplimiento renglones 22 al 24, donde se manifiesta que esta garantía puede consistir en una póliza expedida por una Compañía de Seguros Aceptable.

Respuesta:

No se considera que la Garantía de Cumplimiento sea incondicional, por el contrario, para que la misma se haga efectiva se requiere de la ocurrencia de los eventos descritos en el Numeral 7.4, constitutivos de multa.

Además, al respecto hay que tener en cuenta también lo afirmado por el Consejo de Estado en el Auto citado en la respuesta a la pregunta 1.7, no pudiendo aseverarse que se está desconociendo el derecho de defensa de la compañía de seguros, por cuanto la misma podría ejercer dicho derecho mediante la interposición de los recursos respectivos frente al acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía declare la existencia de los hechos que dan lugar a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento.

S/ (31)



9. Página 40, renglón 35, Numeral 7.4 - Multas –

- (a) En el evento que se presente un abandono, retiro o incumplimiento grave de los requisitos técnicos por parte del Agente Ejecutor, "la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar, de conformidad con las Leyes Aplicables."

Favor explicar a que se refiere la UPME con la frase entre comillas, tomada textualmente de los Términos de Referencia. A nuestro entender, no hay relación entre esta frase y el contenido de este Numeral.

Respuesta:

En esta frase se está haciendo referencia a la facultad de imponer servidumbres otorgada a las Comisiones de Regulación, por el artículo 39.4 de la Ley 142 de 1994 y la misma guarda plena relación con el tema tratado en este numeral, por cuanto en el evento en que el Agente Ejecutor abandone el Proyecto o se retire del mismo, en el caso de no darse un acuerdo para la utilización del Proyecto, la CREG podrá imponer las servidumbres del caso.

- (b) Especificar los casos que se consideran incumplimiento grave e insalvable ya que como está señalado en el texto, queda a determinación subjetiva del Interventor.

Respuesta:

Conforme con el inciso segundo del artículo 15 de la Resolución 18-0924 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía, "El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento, por abandono, retiro, por el incumplimiento grave e insalvable de los requisitos técnicos, de acuerdo con el informe del interventor e, igualmente, si a la fecha establecida para la puesta en operación del proyecto este no ha entrado en operación."

B. Anexo 1 "Descripción del Proyecto"

1. Página 3, renglón 9, Numeral 1. - Consideraciones generales -

Dado que el RETIE riñe con algunos aspectos establecidos en el Código de Redes, se resalta la conveniencia de que la CREG realice los cambios pertinentes en la regulación a fin de que no se presenten vacíos ni ambigüedades en la aplicación de la normatividad vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA



Respuesta:

Se transmitirá su inquietud a la CREG.

2. Página 3, renglón 17, Numeral 2. - Descripción de la subestación donde se desarrollará el Proyecto -

Solicitamos se informe a los Inversionistas Oferentes el procedimiento para realizar las visitas al sitio de los trabajos:

- (a) ¿Los permisos de acceso serán tramitados por la UPME, previa solicitud de un Inversionista Oferente? ¿Deben ser tramitados directamente por el Inversionista Oferente?

Respuesta:

En el numeral 2 del Literal A del Adendo No. 1 de los Términos de Referencia se precisó que los Interesados podrán tramitar ante la UPME la respectiva solicitud para efectuar visitas a la subestación.

- (b) En caso afirmativo, ¿Quién es el contacto y cual es la empresa propietaria de la subestación Tunal?

Respuesta:

Al respecto remitase a la respuesta dada a la pregunta anterior.

- (c) ¿Hay algún formato preestablecido para tramitar los permisos de ingreso?

Respuesta:

No existe ningún tipo de formato preestablecido para las solicitudes de visitas a la subestación.

3. Página 4, renglón 2, Numeral 2.3 - Información técnica disponible -

En este numeral se menciona que están disponibles seis planos de la subestación Tunal.

¿Cuando serán entregados los planos referenciados en este numeral a los Inversionistas Oferentes por parte de la UPME? Esta información es muy importante para la preparación de la oferta y la no entrega oportuna disminuye la posibilidad de estructurar una oferta competitiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA



Respuesta:

La información está disponible para consulta de los Interesados en la UPME.

4. Página 5, renglón 29, Numeral 3.2 - Características particulares de los equipos a instalar -

En este numeral se menciona que el Agente Ejecutor deberá adecuar la malla de puesta a tierra existente para que el área ocupada por los nuevos equipos quede en condiciones iguales o superiores a las de la malla existente y que cumpla con la normatividad vigente.

Favor precisar el alcance de los trabajos asociados a la adecuación de la malla de tierra existente, para los cuales aplicarían entre otros los lineamientos contenidos en el RETIE.

Respuesta:

Es obligación de los Inversionistas Oferentes realizar, bajo su propia responsabilidad, los estudios y análisis de todas las obras y trabajos necesarios para la instalación de los elementos del Proyecto, entre ellos los trabajos para la adecuación de la malla de puesta a tierra.

5. Página 6, renglón 5, literal b., Numeral 3.2 - Características particulares de los equipos a instalar -

El Inversionista Adjudicatario debe identificar si los equipos que constituyen las unidades constructivas existentes, que inciden en la operación del Proyecto están instalados y operativos en la subestación. En caso que no estén operativos, debe solicitar al propietario ejecutar las acciones para su correcto funcionamiento, según su responsabilidad.

- (a) No es claro por qué el Agente Ejecutor deba identificar cuáles equipos están instalados y operativos en la subestación, independientemente del Proyecto. Esto equivaldría a suponer que el Agente Ejecutor tiene la responsabilidad de hacer las veces de auditor en la subestación, lo cual no tiene ningún sentido. Las responsabilidades del Agente Ejecutor deben estar relacionadas con la ejecución del Proyecto y no con las responsabilidades del propietario de la subestación.

Respuesta:

En el texto se indica que son los equipos que constituyen las unidades constructivas existentes, que inciden en la operación del Proyecto, los que deben ser objeto de la identificación mencionada. (El subrayado no es parte del texto original).

- (b) En caso que esta responsabilidad quede vigente, ¿Quién es el responsable de verificar las correcciones que se deban realizar?

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA



Respuesta:

El Agente Ejecutor, dentro de las actividades de puesta en operación, deberá efectuar tales verificaciones.

- (c) ¿Quien es el responsable de controlar la ejecución de las acciones que permitan el correcto funcionamiento de estos equipos antes de la puesta en servicio de los activos objeto de la convocatoria?

Respuesta:

El Agente Ejecutor deberá efectuar tales verificaciones, dentro de las actividades de puesta en operación.

- (d) Favor indicar el procedimiento y la información disponible para realizar visitas técnicas a la subestación Tunal, a fin de poder realizar la identificación de equipos requerida en este numeral.

Respuesta:

El procedimiento correspondiente a la solicitud de visitas a la subestación, se encuentra contenido en el Numeral 4.2.5 de los Términos de Referencia, incorporado a los mismos por medio del Adendo No. 1.

6. Página 6, renglón 10, literal c., Numeral 3.2 - Características particulares de los equipos a instalar -

El Inversionista Adjudicatario debe suministrar e instalar los equipos requeridos para el Proyecto y los que haya necesidad de sustituir en la subestación debido a la instalación del Proyecto.

Consideramos que este requerimiento es supremamente amplio y daría lugar a interpretaciones erróneas, debido a que podría generar solicitudes de cambio de equipos que son responsabilidad del propietario actual de la subestación. Solicitamos aclarar el alcance de este literal.

Adicionalmente, implicaría que el Agente Ejecutor deberá sustituir, a su costos, equipos que serían remunerados al propietario de la subestación.

Respuesta:

En el texto se indica que son los equipos requeridos para el Proyecto y los que haya necesidad de sustituir en la Subestación debido a la Instalación del Proyecto, los que el Inversionista Adjudicatario debe suministrar e instalar. (El subrayado no es parte del texto original).

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA



La remuneración por los equipos existentes está basada en el concepto de unidades constructivas y por lo tanto no es posible entrar a cambiar la remuneración por equipos menores que eventualmente tenga que cambiar el Agente Ejecutor de acuerdo a su propio diseño y que se supone incluirá en los costos del Proyecto.

7. Página 6, renglón 19, Numeral 3.2 - Características particulares de los equipos a instalar -

Los Inversionistas Oferentes deberán analizar el impacto del Proyecto sobre la subestación y determinar las modificaciones determinar y cuantificar las posibles modificaciones mencionadas que se originen a fin de incluir en la oferta dichas modificaciones.

Realizar este análisis exige la disponibilidad de información técnica detallada (planos de equipos de patio, del sistema de control y del sistema de protecciones, etc.). Por lo anterior, solicitamos el suministro de esta información técnica con la mayor brevedad posible.

Respuesta:

La información técnica disponible sobre la subestación existente es la mencionada en el numeral 2. del Anexo 1 "Descripción de la Subestación" donde se desarrollará el Proyecto, cualquier otra información deberá ser obtenida por el Inversionista Oferente o por el Agente Ejecutor según sea necesario, bajo su propia responsabilidad.

8. Página 6, renglón 38, literal a., Numeral 3.4 - Forma de conexión -

Favor confirmar bajo la forma de conexión definida, la cual corresponde a una barra sencilla, la aplicabilidad de sustitución de equipos existentes.

Respuesta:

El Inversionista Oferente y el Agente Ejecutor, según el caso, deberán realizar sus prediseños y diseños y determinar con base en ellos la eventual necesidad de sustituir algún o algunos equipos o elementos.

9. Página 7, renglón 4, literal b., Numeral 3.4 - Forma de conexión -

Con el fin de cumplir con este requerimiento, solicitamos la entrega de la información técnica detallada que permita determinar y cuantificar lo solicitado en este literal.

Respuesta:

La información técnica disponible sobre la subestación existente es la mencionada en el Numeral 2 del Anexo 1 "Descripción de la Subestación" donde se desarrollará el

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA



Proyecto, cualquier otra información deberá ser obtenida por el Inversionista Oferente o por el Agente Ejecutor según sea necesario, bajo su propia responsabilidad.

10. Página 7, renglón 24, literal a., Numeral 3.7 - Control y supervisión -

Consideramos conveniente reevaluar la exigencia de control convencional, ya que frente a la funcionalidad de niveles de control exigida, existen otras soluciones de ingeniería que brindan mejores soluciones técnicas y económicas.

Respuesta:

Se acoge el comentario y se adoptará mediante Adendo.

11. Página 8, renglón 1, literal a., Numeral 3.8 - Armónicos -

Solicitamos suministrar la información técnica detallada que permita determinar y cuantificar lo solicitado en este literal, frente al estado actual de armónicos medidos en el punto de conexión.

Respuesta:

La información técnica disponible sobre la subestación existente es la mencionada en el Numeral 2 del Anexo 1 "Descripción de la Subestación" donde se desarrollará el Proyecto, cualquier otra información deberá ser obtenida por el Inversionista Oferente o por el Agente Ejecutor según sea necesario, bajo su propia responsabilidad.

12. Página 8, renglón 11, Numeral 3.9 - Especificaciones de operación -

Se menciona que los activos estarán sujetos a las compensaciones establecidas para los activos de Transmisión, entre ellas la Resolución CREG 096 de 2000. Al respecto, se aclara que esta resolución define el esquema de calidad y compensaciones para los activos de distribución, más no para los de transmisión, por lo cual no es aplicable en este caso y debe retirarse del texto.

Respuesta:

El numeral 3.9 indica que "Las Especificaciones de Operación serán las mismas del Código de Operación del Sistema Interconectado Nacional (Resolución CREG 025 de 1995 y las que la modifiquen, complementen o sustituyan) y deberá cumplir con los estándares de calidad del SIN y estará sujeto a: las disposiciones de calidad

Handwritten signature or mark



establecidas para los activos de Transmisión y distribución, en especial lo establecido en las Resoluciones CREG 080, 083 de 1999, 061, 096 de 2000 y 011 de 2002. Para las metas de indisponibilidad y las compensaciones en caso de incumplimiento de tales metas aplican las disposiciones de las Resoluciones 061 de 2000 y 011 de 2002.

Las indisponibilidades de los equipos instalados como resultado de esta Convocatoria Pública se evaluarán de acuerdo con lo establecido para el STN porque son equipos que suplirán necesidades de este sistema y en general se le harán extensivas todas las exigencias contempladas en el Código de Redes."

Como puede verse, la Resolución CREG 096 está citada como parte de las disposiciones que deben cumplirse en cuanto a las disposiciones relativas a la calidad de la potencia y no a las compensaciones en caso de incumplimiento a que se refiere la última parte del primer párrafo.

C. Anexo 3 "Reglamento para seleccionar al Interventor"

1. En el numeral 13.2.2.2 del Reglamento se establecen los parámetros de calificación para la experiencia del personal del proponente. En el caso del Director General de Interventoría, el Coordinador del Área Eléctrica, el Coordinador del Diseño Eléctrico y el Coordinador del Área Civil, se les exige experiencia específica en diseño, construcción y/o interventoría de obras civiles (dependiendo del cargo específico) de por lo menos dos (2) subestaciones de 110 kV o niveles de tensión superior. Con relación a dicha experiencia, solicitamos aclarar a la UPME si en caso de que los profesionales hayan participado en proyectos que hayan incluido actividades en más de una (1) subestación de 110 kV o niveles de tensión superior, se les contarán tantas experiencias como subestaciones haya incluido el proyecto o si, por el contrario, para efectos de asignación de puntaje cada contrato será contado como una sola experiencia independientemente del número de subestaciones que haya incluido.

Respuesta:

Tanto para el Director General de la Interventoría como para cada uno de los coordinadores que establece el Reglamento, los puntajes se asignan en función del número de contratos certificados, independientemente del número de subestaciones que haya incluido.

D. Anexo 5 "Minuta del Contrato de Fiducia"

1. Página 8, renglón 31, Cláusula Octava

Una de las obligaciones del Fideicomitente es "1) Entregar los recursos dentro de los diez (10) primeros días de cada mes." Esta obligación va en contravía de lo que dice la

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA



Cláusula 3; "dichos montos serán transferidos a más tardar diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se complete cualquiera de los pagos".

Solicitamos unificar la obligación y que se corrija la Cláusula Octava con el texto "entregar los recursos a más tardar diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se complete cualquiera de los pagos".

Respuesta:

Se acoge comentario y se adoptará mediante Adendo.

CARLOS ARTURO FLÓREZ PIEDRAHITA
Director General

	OFICINA JURIDICA
ELABORADO POR:	FTZ
REVISADO POR:	JEDM
APROBADO POR:	JEDM
FECHA:	21.12.04